

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en **JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., Tres (3) de Septiembre de dos mil veinte (2020)

EJECUTIVO SINGULAR - Rad. No. 110014003061 **2020 00458 00**

En virtud de la demandada formulada por canales virtuales, una vez examinado por el Despacho la documental anexa a la acción promovida, deduce que no se tiene otro camino sino el de negar las pretensiones en ella contendidas, teniendo en cuenta que no se aportó con el libelo introductor ningún documento que preste merito ejecutivo, esto es, omitió allegar el título ejecutivo que en la misma se reseña (contrato de arrendamiento) y que reúna los requisitos que para tal efecto establece el artículo 422 del C.G.P., entre ellos que represente una obligación expresa, clara y exigible que conste en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituya plena prueba contra él.

Por lo brevemente expuesto y al considerar que no hay lugar a mayores disquisiciones jurídicas, el Juzgado,

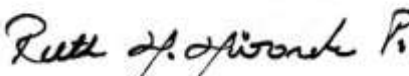
RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR el mandamiento ejecutivo solicitado por RV INMOBILIARIA S.A contra MARÍA CRISTINA MONCADA ZARATE y OTROS en la demanda de la referencia, por las razones que anteceden.

SEGUNDO. - DEVOLVER en el evento que ello aplique, los anexos de la demanda al interesado sin necesidad de desglose y previas las desanotaciones y constancias del caso.

TERCERO. - ARCHIVAR la actuación, en firme lo resuelto, dejando las constancias de rigor. - Secretaría proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


RUTH MARGARITA MIRANDA PALENCIA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ Secretaría Notificación por Estado ¹
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 038 fijado hoy 4-Septiembre-2020 a la hora de las 8.00 A.M. Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por:

**RUTH MARGARITA MIRANDA PALENCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 061 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

48e8b20a41c72d3891b8834c400f336b81b3ec5548af3ee1fdd63c33e09c262e

Documento generado en 03/09/2020 08:12:43 a.m.

¹ El cual se fija virtualmente acorde a lo normado en el Art.9 del Decreto 806 de 2020